



Resolución de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación y la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada del año 2019, para la concesión de las ayudas correspondientes a la convocatoria de Proyectos de I+D+i «Retos-Colaboración» del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Aspectos generales

- Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*
Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*
Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*
Artículo 4. *Comunicaciones entre la administración y las personas interesadas.*

CAPÍTULO II

Requisitos generales participación

- Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes.*
Artículo 6. *Requisitos de los participantes en la agrupación.*

CAPÍTULO III

Características y régimen económico de los proyectos

- Artículo 7. *Características de los proyectos.*
Artículo 8. *Efecto incentivador.*
Artículo 9. *Conceptos financiables.*
Artículo 10. *Modalidad de financiación, cuantía de las ayudas y garantías.*
Artículo 11. *Presupuesto de la convocatoria.*
Artículo 12. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

- Artículo 13. *Plazo y forma de la presentación de la solicitud.*
Artículo 14. *Contenido y documentación de la solicitud.*
Artículo 15. *Revisión de las solicitudes.*
Artículo 16. *Evaluación y selección de solicitudes.*
Artículo 17. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

- Artículo 18. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*
Artículo 19. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*
Artículo 20. *Pago.*



CAPITULO VI

Gestión, justificación y control de las ayudas

Artículo 21. *Modificación de la resolución de concesión.*

Artículo 22. *Régimen de justificación.*

Artículo 23. *Seguimiento económico.*

Artículo 24. *Seguimiento científico-técnico.*

Artículo 25. *Control de las ayudas.*

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 26. *Recursos contra la convocatoria.*

Artículo 27. *Efectos.*

ANEXO I. *Criterios de evaluación*

ANEXO II. *Retos de la Sociedad Plan Estatal de I+D+i 2017-2020*

ANEXO III. *Descripción del contenido de la memoria técnica del proyecto*

ANEXO IV. *Descripción del contenido de la adenda de la memoria*

Las ayudas objeto de esta convocatoria de concurrencia competitiva tienen su encaje dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 (en adelante Plan Estatal de I+D+i) aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 29 de diciembre de 2017, a través del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, que tiene como objetivo contribuir a definir y consolidar las bases del futuro liderazgo científico y tecnológico de España en ámbitos en los que la generación de conocimiento, la convergencia de paradigmas y tecnologías y sus aplicaciones e innovaciones constituyen factores claves de la prosperidad y calidad de vida de nuestra sociedad.

Este Plan Estatal de I+D+i 2017-2020, al igual que el correspondiente al periodo 2013-2016, está estructurado en cuatro programas que se corresponden a los objetivos generales establecidos en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020. Dichos programas son: 1) el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, 2) el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, 3) el Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i y 4) el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad.

El Programa Estatal en el que se enmarca la presente convocatoria es el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad entre cuyos objetivos prioritarios se encuentran la búsqueda de mayor impacto y retorno a la sociedad, en términos amplios, de los resultados de las actividades financiadas con recursos públicos, desde la investigación básica hasta el mercado, así como el fomento de la colaboración en I+D+i de forma especial entre el sector público y el sector empresarial ampliando el alcance e impacto de la investigación realizada en universidades y organismos públicos de investigación.



Este Programa Estatal promueve la búsqueda de ideas, conocimientos y tecnologías novedosas en su planteamiento, metodologías y abordaje con el propósito de acelerar la aplicación de los resultados obtenidos y aportar soluciones a los problemas y retos de la sociedad. Entre los objetivos de este Programa Estatal se incluyen: (1) fomentar el desarrollo de conocimientos científico-técnicos, su traslación y valorización, incluyendo las actividades para avanzar en la demostración de la viabilidad industrial y comercial de los resultados de I+D+i obtenidos; (2) estimular la generación de entornos colaborativos en I+D+i de carácter inter y multidisciplinar necesarios para el abordaje de problemas científico-técnicos complejos; (3) apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de I+D+i tanto nacionales como internacionales dirigidos a reforzar el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, impulsar su liderazgo científico y tecnológico y articular sus capacidades; y (4) impulsar la participación ciudadana en la identificación de problemas y búsqueda de soluciones orientados a los retos de la sociedad y a la difusión a la sociedad de los resultados de las actividades de I+D+i.

Los retos de la sociedad identificados se corresponden, con ligeras modificaciones, con los incluidos en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020. En todos ellos se abren oportunidades para la generación de conocimientos, tecnologías e innovaciones de carácter multidisciplinar y disruptivo, al mismo tiempo que han permitido, en estos años, alinear progresivamente las agendas de I+D+i estatales y regionales, tal y como reflejan las Estrategias Regionales de Investigación para la Especialización Inteligente (RIS3) que, en su práctica totalidad, han priorizado como ámbitos de especialización inteligente a nivel regional los incluidos en los retos de la sociedad recogidos en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020.

La alineación de esta convocatoria con las estrategias marcadas por la Unión Europea, y en particular con los promovidos por «Horizonte 2020», aprovechará mejor los recursos disponibles y contribuirá decididamente a la internacionalización del sistema innovación, ciencia y tecnología.

En ese contexto anteriormente descrito la presente convocatoria representa una oportunidad para las empresas y agentes de I+D tanto públicos como privados, para la ejecución de proyectos de I+D+i de desarrollo experimental innovadores en cooperación y con resultados cercanos al mercado, que movilicen la inversión privada, generen empleo y mejoren la balanza tecnológica del país.

La presente convocatoria de tramitación anticipada, correspondiente al año 2019, para la concesión de ayudas a proyectos de I+D+i «Retos-Colaboración» del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad en el marco del Plan Estatal de I+D+i 2017-2020, se efectúa al amparo de la Orden ECC/1780/2013, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, dado que para el Plan Estatal de I+D+i 2017-2020 aún no se han aprobado unas bases específicas para la concesión de ayudas en convocatorias que permitan participar a entidades distintas de los organismos de investigación y de difusión de conocimientos, y tal como establece la disposición final segunda de la Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la



concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos, la Orden ECC/1780/2013, de 30 de septiembre, se aplicará a nuevas convocatorias del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad en las que puedan participar entidades que no reúnan los requisitos exigidos a los organismos de investigación y difusión de conocimientos.

La Agencia Estatal de Investigación (en adelante, la Agencia) creada mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica. La Agencia responderá a los principios de transparencia y eficiencia garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para los ciudadanos.

La Agencia Estatal de Investigación tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de sus estatutos, las siguientes:

- a) La gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.
- b) La organización y gestión de la evaluación científico-técnica «ex ante» y «ex post» de las propuestas, actuaciones o iniciativas cuando proceda utilizar criterios de evaluación basados en méritos científicos y técnicos internacionalmente reconocidos así como aquellos criterios que establezcan las correspondientes convocatorias.
- c) La verificación, seguimiento y evaluación posterior de las actividades financiadas por la Agencia y su impacto científico, técnico y socio-económico, así como el control de la justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos de las ayudas recibidas.

Por otra parte, la gestión por parte de la Agencia de los créditos de esta convocatoria imputables al capítulo 8 del presupuesto de gastos de la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Secretaría de Estado de Universidades, Desarrollo e Innovación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, se efectúa en virtud de la Resolución de 27 de julio de 2018, de la Secretaría de Estado de Universidades, Desarrollo e Innovación, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión a la Agencia Estatal de Investigación.

La presente resolución que aprueba la convocatoria de tramitación anticipada correspondiente al año 2019 de proyectos de I+D+i «Retos-Colaboración», se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



General de Subvenciones y a los artículos 15 y 16 de la Orden ECC/1780/2013, de 30 de septiembre.

Esta resolución, asimismo, se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En virtud de todo lo expuesto, con la aprobación previa del Consejo de Ministros, resuelvo:

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

1. El objeto de la presente resolución es la aprobación de la convocatoria y el desarrollo del procedimiento de concesión de la convocatoria de proyectos de I+D+i «Retos-Colaboración», correspondiente al año 2019, destinadas a financiar proyectos de desarrollo experimental en cooperación entre empresas y organismos de investigación, con el fin de promover el desarrollo de nuevas tecnologías, la aplicación empresarial de nuevas ideas y técnicas, y contribuir a la creación de nuevos productos y servicios.

2. La finalidad de esta convocatoria es avanzar en la incorporación de conocimientos y resultados científico-técnicos que permitan la validación y el desarrollo precompetitivo de nuevas tecnológicas, productos y servicios, creando el contexto adecuado que estimule, de acuerdo con las prioridades establecidas en los Retos, la generación de una masa crítica en I+D+i de carácter interdisciplinar para su aplicación, transferencia, búsqueda de soluciones y generación de resultados tanto en las trayectorias tecnológicas y de innovación de las empresas como en el mercado. Asimismo, con estos proyectos se pretende movilizar inversión privada, generar empleo y mejorar la balanza tecnológica del país, así como reforzar la capacidad de liderazgo internacional del Sistema Español de Ciencia Tecnología e Innovación y de sus agentes, contribuyendo a mejorar la competitividad del tejido empresarial.

Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

1. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas concedidas a las empresas objeto de esta convocatoria se rigen por el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante, Reglamento (UE) n.º 651/2014).



Las ayudas concedidas a las empresas al amparo de esta convocatoria cumplen con todas las condiciones, tanto generales como específicas, contempladas en el capítulo I y en la sección 4 del artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, por lo que quedan exentas de la obligación de notificación previa prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorguen a organismos de investigación para actividades no económicas. Los organismos de investigación que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

Cuando el organismo de investigación realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que sus actividades económicas sean puramente accesorias; es decir, que correspondan a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Se considerará que esto se produce cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supera el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

En aplicación de lo dispuesto anteriormente, las ayudas concedidas a organismos de investigación no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

4. Las ayudas objeto de esta convocatoria se rigen por la Orden ECC/1780/2013, de 30 de septiembre por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante, bases reguladoras), modificada por la Orden ECC/2483/2014, de 23 de diciembre, tal y como establece la disposición final segunda de la Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

5. Asimismo, las ayudas objeto de esta convocatoria les será de aplicación la siguiente normativa:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones) y Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

c) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante, Ley de la Ciencia).

d) Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

6. La realización de los proyectos objeto de las ayudas previstas en esta convocatoria deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente que les resulte de aplicación en base al ámbito de conocimiento y actuación en el que se desarrolle, correspondiendo a las entidades beneficiarias velar por su cumplimiento.

7. La Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11/03/2005 (DOUE L75 de 22/03/2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores, se aplicará en las ayudas convocadas en esta resolución.

Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. Es competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación.

2. Es competente para la resolución del procedimiento de concesión la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación y la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 4. *Comunicaciones entre la administración y las personas interesadas.*

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán obligatoriamente a través de los medios electrónicos que se establecen en este artículo.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por el representante de la agrupación, y deberá hacerse obligatoriamente por medio del registro electrónico del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, disponible en la sede electrónica del órgano concedente, utilizándose un sistema de firma electrónica avanzada.



3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación de las propuestas de resolución y de la resolución de concesión se harán mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrá notificarse mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica, previsto en el artículo 43.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 13 y 14 para la presentación de la solicitud de ayuda, la presentación de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, y se completará con la firma y registro electrónico por parte de la persona que ostente la representación legal de la entidad.

A su vez, la presentación telemática por las personas interesadas de la documentación para el seguimiento económico y científico-técnica del proyecto deberá hacerse a través del acceso directo al trámite de Justificación Telemática de Ayudas «Justiweb», ubicado en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

5. El certificado de firma electrónica avanzada correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

a) Debe pertenecer a una persona acreditada previamente como representante legal de la entidad interesada en el Registro Unificado de Solicitantes ubicado en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

b) Debe corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma «@firma», que pueden consultarse en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, dentro del apartado «Información sobre Certificados», «Certificados electrónicos admitidos».

6. Las solicitudes, escritos y comunicaciones que se presenten deberán adjuntarse siempre en formato «pdf» y con un tamaño máximo de 4 MB.

7. Las entidades solicitantes podrán consultar en todo momento el estado de su expediente administrativo a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.



CAPÍTULO II

Requisitos generales participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes.*

1. Podrán tener la condición de beneficiarias aquellas entidades con naturaleza jurídica propia que estén válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, que tengan residencia fiscal o un establecimiento permanente en España, y que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías tal y como se definen a continuación:

- a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley de la Ciencia.
- b) Universidades públicas, sus institutos universitarios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- c) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, y normas complementarias.
- d) Otros centros públicos de I+D+i, con personalidad jurídica propia, que en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social tengan la I+D+i como actividad principal.
- e) Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal válidamente inscritos en el momento de la presentación de la solicitud en el registro de centros regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.
- f) Universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i.
- g) Centros privados de I+D+i, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro que tengan definida en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social a la I+D+i como actividad principal.
- h) Empresas, entendiendo como tales a toda sociedad mercantil, independientemente de su forma jurídica, que de forma habitual ejerza una actividad económica dirigida al mercado. Solo podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas empresas cuya constitución o inicio de actividad haya tenido lugar con anterioridad al primer día del mes anterior al de la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
- i) Asociaciones empresariales sectoriales. Las agrupaciones de interés económico (AIE) no podrán ser beneficiarias de estas ayudas. Solo podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas asociaciones empresariales, cuya constitución o inicio de



actividad haya tenido lugar con anterioridad al primer día del mes anterior al de la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias descritas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
3. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que reciban ayuda en forma de préstamo y que no acrediten que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
4. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que se encuentren incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

Artículo 6. *Requisitos de los participantes en la agrupación.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de las bases reguladoras, obtendrán la condición de beneficiario de las ayudas objeto de esta convocatoria las agrupaciones de entidades públicas y/o privadas que realicen el proyecto.
2. La agrupación resultante no tendrá personalidad jurídica, por lo que uno de los participantes de la categoría expresada en el artículo 5.1.h) actuará como solicitante y representante de la misma.
3. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, tendrán la condición de beneficiarios tanto la agrupación como cada uno de sus miembros.
4. Sin perjuicio de las responsabilidades que, conforme a los artículos 40.1 y 53 de la Ley General de Subvenciones, puedan corresponder a la agrupación, cada miembro de la misma será responsable del cumplimiento de las actividades que se hubiera comprometido a realizar.
5. En particular, cada entidad participante de la agrupación deberá responder de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos, en los términos establecidos en los artículos 40.2 y 53.a) de la Ley General de Subvenciones.
6. En el caso de que una entidad participante de la agrupación no responda de las obligaciones de reintegro, cada miembro de la misma responderá solidariamente, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley General de Subvenciones. El importe a reintegrar por cada miembro de la agrupación tendrá como límite las cantidades de ayuda efectivamente recibidas.
7. En virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de las bases reguladoras, cada miembro de la agrupación responderá individual y exclusivamente de la amortización del préstamo que le haya sido asignado y de los incumplimientos en las



devoluciones de las cuotas de amortización de los préstamos, no aplicándose por tanto la responsabilidad solidaria a la devolución de los préstamos

8. El artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones establece que cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica propia, se deberá hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. A tal efecto, los compromisos de ejecución y los importes a aplicar por parte de cada entidad participante en el proyecto serán los reflejados en las declaraciones de conformidad de participación generadas por la aplicación de solicitud de la ayuda.

CAPITULO III

Características y régimen económico de los proyectos

Artículo 7. Características de los proyectos.

1. Las temáticas de los proyectos presentados deberán estar alineadas con las prioridades establecidas en los Retos del Programa Estatal de I+D+i orientada a los Retos de la Sociedad, así como con todas aquellas tecnologías complementarias de carácter transversal que sirvan para desarrollar y completar el contenido de los Retos.
2. Las propuestas presentadas deberán referirse a un único Reto de los especificados en el anexo II. Aunque el contenido del proyecto sea susceptible de dar respuesta a más de un Reto, o tener un carácter transversal, deberá elegirse uno de ellos para la clasificación del expediente de cara a su análisis y evaluación.
3. En caso de que la asignación en la solicitud de ayuda a un Reto no fuese correcta, se realizará una reasignación de oficio en el proceso de selección al Reto que se considere más adecuado.
4. Los proyectos objeto de ayuda de la presente convocatoria serán proyectos de desarrollo experimental en la modalidad de «proyectos en cooperación», con las características descritas en el artículo 2 m) de la bases reguladoras.
5. Los proyectos presentados deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) De cuantía: El presupuesto mínimo del proyecto será de 500.000 €.
 - b) De duración: Los proyectos deberán ser plurianuales y comenzar su ejecución a lo largo del año 2020. Se deberá, por tanto, solicitar ayuda para ese año. La finalización de los proyectos deberá producirse, como mínimo, el 31 de diciembre de 2021 y, como máximo, el 31 de diciembre de 2023.
 - c) De participación:



1.º. El representante de la agrupación de entidades que presente el proyecto deberá ser una empresa en el sentido expresado en el artículo 5.1 h). Esta empresa actuará como solicitante de la ayuda y como interlocutor único con el órgano concedente, por lo que será el único con acceso a las notificaciones a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, debiendo trasladar al resto de participantes todas las notificaciones o comunicaciones que el órgano concedente notifique a través de los medios electrónicos establecidos en la convocatoria.

No obstante, se podrá nombrar como coordinador técnico del proyecto a otra de las entidades participantes, reflejándose las tareas que le sean encomendadas en las declaraciones de conformidad de participación. Si no se eligiese a ningún coordinador técnico se entenderá que el representante de la agrupación asume las tareas de coordinación técnica.

2.º. El proyecto deberá contar con la participación de un mínimo de dos entidades, siendo obligatoriamente una de ellas un organismo de investigación público o privado, entendiéndose por tales los expresados en el artículo 5.1 a) a g).

3.º. La participación mínima por entidad será del 10% del presupuesto total del proyecto. Es obligatorio que se solicite ayuda en todas las anualidades en las que se ha incluido presupuesto. Como mínimo se deberá presentar presupuesto y solicitar ayuda en una anualidad.

No se admitirá la participación en el consorcio de entidades que no soliciten ayuda, o que no necesiten ayuda para la realización de la actividad, para que la agrupación cumpla con los objetivos del efecto incentivador indicados en el artículo 8.

4.º. La suma de los porcentajes de participación empresarial, entendiéndose por tal la suma de la participación de las entidades referidas en el artículo 5.1 h) e i) deberá ser superior al 60% del presupuesto total presentado, sin que ninguna entidad corra por sí sola con más del 70% de dicho presupuesto.

Artículo 8. *Efecto incentivador.*

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014, se considerará que las ayudas tienen efecto incentivador si la solicitud de ayuda registrada dentro de plazo, que incluye tanto el formulario como todos los documentos determinados en la convocatoria, se ha presentado antes del comienzo del proyecto.

2. Se produce un efecto incentivador cuando las ayudas cambian el comportamiento de una empresa de tal manera que ésta emprenda actividades complementarias que no realizaría, o que, sin las ayudas, realizaría de una manera limitada o diferente. No obstante, las ayudas no deben subvencionar los costes de una actividad en los que la empresa incurriría de todos modos ni deben compensar el riesgo empresarial normal de una actividad económica.

3. La fecha de inicio del proyecto presentado no debe entenderse meramente como una fecha a partir de la cual se pueden imputar gastos, sino realmente como la fecha de comienzo de las actividades del proyecto.



Artículo 9. *Conceptos financiables.*

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, y deberán realizarse dentro del periodo de ejecución, teniendo las siguientes características:

a) Organismos públicos de investigación contemplados en el artículo 47 de la Ley de la Ciencia, universidades públicas, institutos de investigación sanitaria, entidades de derecho público y otros organismos públicos de I+D cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas:

1º. Las ayudas concedidas a estas entidades seguirán la modalidad de costes marginales definidos en el artículo 2.u) de las bases reguladoras.

2º. Serán financiables los costes de adquisición de aparatos y equipos nuevos siempre que se dediquen en exclusiva al proyecto y su vida útil se agote durante el periodo de ejecución del mismo.

3º. No serán financiables los costes del personal propio ni los de amortización de aparatos y equipos usados cuando estos hayan sido financiados con fondos públicos.

4º. Aunque no sean financiables, los costes de personal propio deberán incluirse obligatoriamente en el presupuesto del proyecto dentro del formulario electrónico de solicitud para que computen en relación a los requisitos de cuantía y de participación indicados en el artículo 7.5. a) y c).

5º. Cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de la Ciencia, las publicaciones científicas resultantes, total o parcialmente, de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria deberán estar disponibles en acceso abierto. Para ello los autores podrán optar por publicar en revistas de acceso abierto o bien por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas.

b) Empresas y asociaciones empresariales sectoriales:

1º. Las ayudas concedidas a estas entidades seguirán la modalidad de costes totales definidos en el artículo 2.v) de las bases reguladoras.

2º. Serán financiables los costes de personal propio y en el caso de aparatos y equipos, sólo serán financiables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, tanto de los aparatos y equipos nuevos como usados. En la memoria del proyecto deberá detallarse el cálculo seguido para determinar las cuotas de amortización.

c) Entidades pertenecientes a las categorías de beneficiarios reflejadas en el artículo 5.1 d) a g) no contempladas en el apartado a), se financiarán siguiendo las características descritas en el apartado b) anterior.



d) Las fundaciones, independientemente de su carácter público o privado, vinculadas o dependientes de universidades públicas, organismos de investigación públicos y hospitales públicos se financiarán con las características descritas en el apartado a).

2. Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos de gasto:

a) Coste de personal. Gastos de personal de investigadores, técnicos y personal auxiliar dedicado al proyecto, tanto de personal propio de la entidad como de nuevas contrataciones. Las horas de trabajo financiadas deberán dedicarse exclusivamente al proyecto.

Para la realización del proyecto sólo se financiará el personal que pertenezca a los grupos de cotización 1, 2 y 3.

La fórmula de cálculo del coste-hora, para cada empleado participante en el proyecto, será la que se expresa a continuación, y no se admitirán costes/hora superiores a 50 €:

$$\text{Coste Hora} = \frac{X + Y}{H}$$

Siendo el contenido, para cada valor, el siguiente:

X = Retribuciones satisfechas al empleado en el ejercicio, de acuerdo con lo declarado en el modelo 190 del IRPF, o documento equivalente.

Y = Cuota patronal anual satisfecha a la Seguridad Social por ese empleado, calculada atendiendo a la Base de Cotización (expresada en los modelos TC2, o documento equivalente, debidamente identificada) multiplicada por el coeficiente final resultante de la aportación de la entidad beneficiaria a la Seguridad Social por ese empleado. En el caso de que el personal sea socio-accionista de la entidad, el modelo TC2 se sustituirá por los boletines de cotización a la Seguridad Social.

H = Horas anuales del empleado, según el Convenio de aplicación a la entidad beneficiaria.

En el caso de aquellas entidades en las que el personal es socio-accionista de la misma, podrán imputarse los gastos del personal como personal propio de la entidad, teniendo en cuenta que dicho personal deberá figurar en una escritura notarial, el documento deberá aportarse junto con su titulación académica en la solicitud de la ayuda. Sólo se financiará al personal que tenga una titulación universitaria de grado medio o superior o formación profesional de grado superior.

b) Aparatos y Equipos. Se podrá financiar la adquisición o amortización del equipamiento necesario para la realización proyecto, excluyendo los dispositivos informáticos de uso genérico (PC, ordenadores portátiles, impresoras...). Se incluyen en este concepto los costes de adquisición o amortización de programas de ordenador de carácter técnico, siempre que se justifique adecuadamente su necesidad en la memoria del proyecto.



El coste de amortización de los bienes inventariables estará sujeto a las reglas establecidas en el artículo 31.6 de la Ley General de Subvenciones.

A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones. El periodo durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes adquiridos al fin concreto de la ayuda, será igual al plazo de ejecución de la actuación financiada, o de cinco años para los bienes inscribibles en registro público y de dos años para bienes no inscribibles en dicho registro, aplicándose el plazo correspondiente que sea más largo.

Cuando la adquisición de los equipos se realice por medio de «leasing» sólo se imputarán las cuotas pagadas hasta el 31 de diciembre de cada anualidad.

c) Costes de adquisición de material fungible, suministros y productos similares directamente derivados de la realización del proyecto. Los gastos de material de oficina y consumibles informáticos no se financiarán, por tener la consideración de gastos generales.

d) Auditoría de Cuentas. Se financiará el informe realizado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que conforme a lo establecido en el artículo 22 deberá presentarse en la justificación. Se financiará hasta un máximo de 1.200 € por entidad beneficiaria y anualidad.

En el caso de que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, el informe podrá ser emitido por un auditor distinto del que audite las cuentas anuales, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Este gasto no será financiable a las entidades que estén obligadas a auditar sus cuentas, salvo en el caso de las universidades públicas y los organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley de la Ciencia.

e) Subcontratación. Se autoriza la subcontratación de las actuaciones objeto de ayuda, que se imputarán como un tipo de coste directo. La subcontratación estará sujeta a las siguientes características:

1º. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades del proyecto que forman parte de la actuación subvencionada pero que no pueden ser realizadas por la entidad beneficiaria por sí misma, extremo que habrá de acreditarse en la memoria técnica del proyecto.

2º. El presupuesto global de la actividad subcontratada por participante no podrá ser superior al 50% del presupuesto de dicho participante.

3º. Cuando, para cada entidad beneficiaria en la anualidad considerada, la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la ayuda concedida y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará condicionada a que el contrato se celebre por escrito, sea enviado y previamente autorizado por el órgano de concesión.



4º. No podrá subcontratarse con las mismas entidades beneficiarias que forman parte del consorcio, ni en ninguno de los casos especificados en el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

f) Otros costes directos:

1º. Patentes. Se financiarán los gastos de solicitud de las patentes generadas por el proyecto. Este coste no será financiable a las grandes empresas.

2º. Costes de consultoría de gestión del proyecto. Se financiarán los gastos de consultoría para la gestión del proyecto y su justificación solamente a la entidad representante de la agrupación hasta un máximo de 10.000 € por año y siempre que dichos costes no formen parte de los costes generales de la entidad.

3º. Contratos y asistencias técnicas. Se financiarán prestaciones de servicios que estando relacionadas con el proyecto, no constituyen en sí mismas parte de la actividad subvencionada y que por lo tanto no son susceptibles de subcontratación.

4º. Viajes. Se financiarán los viajes estrictamente necesarios para la realización del proyecto y con un importe máximo 2.000 € por entidad participante y año. Únicamente se admitirán viajes referidos a trabajadores imputados en el apartado de costes de personal y siempre que aparezcan nominativamente identificados en la justificación o en la solicitud de ayuda.

3. Podrán ser objeto de ayuda los costes indirectos asociados a los costes del personal asignado al proyecto. Se calcularán proporcionalmente al coste de personal imputado al proyecto respecto del coste total del personal de la entidad. Para su cálculo se tendrán en cuenta los conceptos 621, 622, 624, 628 y 629 de la cuenta 62. El resultado final se multiplicará por el ratio obtenido de dividir el coste de personal imputado al proyecto por el coste total del personal de la entidad.

No podrán imputarse en la cuenta 62 aquellos gastos que ya hayan sido financiados con cargo a los costes directos de esta convocatoria o cualquier otro tipo de ayuda.

En el caso de las entidades que se financian a costes marginales, y a las que por lo tanto no se les exige la justificación del personal propio, se deberá disponer de partes horarios que justifiquen la declaración relativa a las horas de dedicación al proyecto, para justificar el número de horas dedicadas al proyecto por dicho personal. Las horas que se imputen se determinarán a partir de las horas trabajadas según régimen jurídico aplicable, restando los períodos de absentismo del puesto de trabajo y cualquier tipo de baja laboral.

Los partes horarios deben identificar todos los proyectos y/o actividades en que ha participado esa persona, con la dedicación horaria a cada proyecto, de modo que la suma de las horas de dedicación de todos los proyectos de como resultado la jornada laboral semanal según convenio o normativa aplicable. Deberá estar firmado por el trabajador y el responsable del proyecto.

4. En el caso de suministro de bienes de equipo y servicios de consultoría y asistencia técnica o prestaciones de análoga naturaleza, cuando el importe subvencionable supere



las cuantías establecidas para el contrato menor establecido en la Ley de Contratos del Sector Público se presentarán, como mínimo, tres ofertas previas de diferentes proveedores. No será necesaria la presentación de dichas ofertas cuando se justifique que no existen en el mercado otras entidades suministradoras. En el caso de que el beneficiario se encuentre incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público y de superar la cantidad antes indicada, deberá ajustarse a lo dispuesto en dicha Ley.

5. No serán subvencionables los siguientes gastos:
- Dispositivos y licencias informáticas de uso genérico.
 - Los gastos de difusión de resultados.
 - Las asistencias a congresos o jornadas.
 - Gastos derivados de publicaciones.
 - Suscripciones a publicaciones o revistas científicas.
 - Estudios de mercado o de viabilidad.
 - Los costes de adquisición, mantenimiento o estudio de patentes.
 - Los gastos de solicitud de patentes generadas por el proyecto por parte de grandes empresas.

Artículo 10. Modalidad de financiación, cuantía de las ayudas y garantías.

- Las ayudas se concederán bajo la modalidad de subvención o préstamo. La cuantía individualizada de las ayudas se determinará en función del coste financiable real del proyecto, de las características del beneficiario y de las disponibilidades presupuestarias, respetando los límites de intensidad de ayuda en términos de subvención bruta equivalente establecidos en el artículo 40 de las bases reguladoras.
- La determinación de la modalidad de ayuda concreta otorgada a cada entidad beneficiaria se realizará en base a los siguientes criterios:
 - Las entidades pertenecientes al sector público recibirán ayuda en la modalidad de subvención.
 - Los organismos de investigación privados en el sentido expresado en el artículo 5.1 e), f) y g) recibirán las ayudas en la modalidad de subvención.
 - Las empresas pertenecientes al sector privado sólo podrán obtener ayuda en forma de préstamo. El importe máximo del préstamo podrá cubrir hasta el 95 % del coste financiable del proyecto, respetando los límites de intensidad de ayuda establecidos en el apartado 4.
 - Las asociaciones empresariales sectoriales recibirán ayuda en forma de préstamo. El importe máximo del préstamo podrá cubrir hasta el 95 % del coste financiable del proyecto, respetando las intensidades de ayuda establecidas en el apartado 4.



e) Para las empresas del sector público, cualquiera que sea su forma jurídica, la intensidad de ayuda será del 40 %.

3. La intensidad de ayuda máxima para los organismos de investigación en el sentido expresado en el artículo 5.1 a) a g) podrá ser de hasta el 100% siempre que, cuando dichos organismos realicen actividades económicas y no económicas, dispongan de una contabilidad que permita distinguir claramente entre ambos tipos de actividades y sus respectivos costes y su financiación.

En el caso de que no se pueda distinguir entre ambas actividades, la intensidad de ayuda máxima será la especificada para las empresas en el apartado 4. Para ello, los beneficiarios deberán declarar en la conformidad de participación que acompaña a la solicitud de ayuda si disponen de dicha contabilidad.

4. La intensidad de ayuda máxima para las empresas, fijada con arreglo al artículo 25 del Reglamento (UE) nº 651/2014, dependerá de su clasificación:

a) Para las pequeñas empresas en el sentido expresado en el artículo 2 c) de las bases reguladoras, la intensidad de ayuda máxima será del 60 %.

b) Para las medianas empresas en el sentido expresado en el artículo 2 e) de las bases reguladoras, la intensidad de ayuda máxima será del 50 %.

c) Para las grandes empresas en el sentido expresado en el artículo 2 f) de las bases reguladoras, la intensidad de ayuda máxima será del 40 %.

5. El cálculo de la intensidad de las ayudas en forma de préstamo se realizará en términos de subvención bruta equivalente. Para su cálculo se seguirá el método indicado en la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02). Las ayudas pagaderas en varios plazos se actualizarán a su valor en el momento de la concesión. Todas las cifras empleadas serán brutas, es decir, antes de cualquier deducción.

6. El presupuesto financiable por empresa y proyecto se limitará a un máximo de 15 millones de €.

7. Los préstamos tendrán las siguientes características:

a) Tipo de interés: para el cálculo del tipo de interés al que se concede el préstamo se utilizará como referencia el Euribor a un año publicado por el Banco de España el mismo día del mes anterior al de publicación de la convocatoria, o en su caso el primer día siguiente hábil. Si éste fuera negativo, el interés aplicable será el 0%.

b) Plazo fijo de carencia: 3 años

c) Plazo máximo de devolución: 7 años

d) Plazo máximo de amortización: 10 años



8. Las ayudas concedidas en la modalidad de subvención no necesitarán la presentación de ningún tipo de garantía para su concesión, tal y como establecen los apartados 1 y 2 del artículo 13 de las bases reguladoras.

9. Cuando el préstamo total concedido a un beneficiario por proyecto sea mayor o igual a 200.000 €, el beneficiario estará obligado a la presentación de garantías por el 25% del principal del préstamo concedido. En cada anualidad deberá presentarse la garantía correspondiente al 25% del principal del préstamo concedido en dicha anualidad.

10. Cuando el préstamo total concedido al proyecto sea mayor o igual que 1.000.000 de €, todos los beneficiarios que reciban préstamo estarán obligados a la presentación de garantías por el 25% del principal del préstamo concedido a cada beneficiario. En cada anualidad deberá presentarse la garantía correspondiente al 25% del principal del préstamo concedido en dicha anualidad.

11. Las garantías se constituirán a disposición del órgano concedente, en las modalidades y con las características y requisitos establecidos en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

12. Tras la propuesta de resolución definitiva los potenciales beneficiarios que estén obligados a ello, deberán constituir la garantía correspondiente al pago de la primera anualidad en el plazo de 30 días naturales desde la notificación de dicha propuesta. La aportación de los resguardos de constitución de las garantías no generará derecho subjetivo a la obtención de ayuda por el interesado, ni prejuzgará el contenido de la resolución de concesión, en su caso.

13. Para el pago de los libramientos posteriores a la primera anualidad los beneficiarios que reciban préstamo deberán constituir la correspondiente garantía según lo indicado en los apartados 9 y 10.

14. Las garantías se liberarán cuando la cantidad pendiente de devolver, de acuerdo a los pagos establecidos en el cuadro de amortización notificado con la resolución de concesión, sea inferior a la garantía presentada. La liberación se hará proporcionalmente a las cuotas amortizadas.

Artículo 11. *Presupuesto de la convocatoria.*

1. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria es 260.000.000 €, siendo 70.000.000 € en subvención y 190.000.000 € en préstamo, que se imputará a las aplicaciones presupuestarias 28.303.463B.750, 770, 780, y 28.05.463B.833, correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2020, y sus equivalentes en ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La distribución de la financiación de las ayudas por aplicaciones presupuestarias, con carácter estimativo, es la siguiente:



Aplicación Presupuestaria	2020	2021	2022	2023	TOTAL
28.303.463B.750	2.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00	4.800.000,00	26.800.000,00
28.303.463B.770	2.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00	2.400.000,00	14.400.000,00
28.303.463B.780	4.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00	4.800.000,00	28.800.000,00
TOTAL CAPITULO 7	8.000.000,00	25.000.000,00	25.000.000,00	12.000.000,00	70.000.000,00
28.05.463B.833	40.000.000,00	60.000.000,00	60.000.000,00	30.000.000,00	190.000.000,00
TOTAL CAPÍTULO 8	40.000.000,00	60.000.000,00	60.000.000,00	30.000.000,00	190.000.000,00
TOTAL CONVOCATORIA	48.000.000,00	85.000.000,00	85.000.000,00	42.000.000,00	260.000.000,00

La concesión con cargo al capítulo 7 se realizará de acuerdo con la aplicación presupuestaria que corresponda según la clasificación económica de la entidad beneficiaria.

La cuantía total máxima indicada de la convocatoria tiene carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Su distribución por aplicaciones presupuestarias se ajustará en función de la misma.

2. La cuantía máxima establecida en el apartado anterior podrá incrementarse para el capítulo 7 con una cuantía adicional de hasta el 50% del importe total, cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas reguladas por la presente Resolución.

3. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la ayuda.

4. En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial del Estado», con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 12. Concurrencia y acumulación de ayudas.

1. La percepción de estas ayudas será compatible, de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 34 y 38 las bases reguladoras, con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de



cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo que se superen las intensidades máximas de ayuda o que de acuerdo con su normativa reguladora fueran incompatibles.

2. La verificación de concurrencia de ayudas para la misma finalidad se realizará sobre los mismos costes elegibles, de forma que no se sobrepasen las intensidades permitidas definidas en el artículo 10.

3. El solicitante y los participantes deberán dar a conocer mediante declaración responsable las ayudas que hayan obtenido para la actividad subvencionada tanto al presentar la solicitud de ayudas, como en cualquier momento ulterior en el que se produzca esta circunstancia. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la justificación anual de la ayuda.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 13. Plazo y forma de la presentación de la solicitud.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda se iniciará el día 30 de septiembre de 2019 y finalizará el día 24 de octubre de 2019, a las 14:00 (hora peninsular española).

2. La cumplimentación y presentación de la solicitud de ayudas, así como de toda la documentación requerida, se realizará obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, donde estará disponible la aplicación para cumplimentar la solicitud de ayuda al iniciarse el plazo de presentación de la misma.

3. Con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda, todas las entidades que participen en el proyecto deberán, si no lo han hecho en anteriores convocatorias, darse de alta en el Sistema de Entidades del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

4. Para darse de alta en el Sistema de Entidades o mantener actualizados los datos de la entidad, ésta deberá presentar la siguiente documentación: copia de la acreditación válida del poder del representante legal de la entidad, copia de la tarjeta de identificación de las personas jurídicas y entidades en general (NIF) y copia de la constitución/estatutos de la entidad o documento equivalente.

Cualquier modificación de los datos de la entidad o del representante legal sobrevenida tras la presentación de la solicitud deberá rectificarse en el Sistema de Entidades y el Registro Unificado de Solicitantes y posteriormente, comunicarse por escrito al órgano competente a través de la Carpeta Virtual de Expedientes/Facilit@.

5. Se requerirá a las entidades que indiquen su categoría en el sentido expresado en el artículo 5. Es muy importante que las entidades verifiquen en el Sistema de Entidades



que la categoría que tienen asignada es correcta, ya que esta categoría será la que se tenga en cuenta para comprobar si se cumplen las condiciones de composición del consorcio definidas en el artículo 7.5 c) imprescindibles para la evaluación de la propuesta.

6. La presentación telemática de la solicitud se realizará a través de la cumplimentación del formulario electrónico disponible en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

7. La presentación efectiva de la solicitud se realizará por medio del registro electrónico del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, disponible en la sede electrónica del órgano concedente, utilizándose un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado de firma electrónica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4.5. La persona que represente legalmente a la entidad firmante deberá disponer de poderes suficientes de representación de la entidad en el ámbito de esta convocatoria.

8. No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que no realicen su cumplimentación y presentación telemática conforme a lo dispuesto en este artículo. El plazo establecido para la presentación de solicitudes detallado en el apartado 1 es único tanto para la cumplimentación de la solicitud como para la firma y registro electrónico por parte del representante legal de la entidad solicitante.

Artículo 14. *Contenido y documentación de la solicitud.*

1. La solicitud de ayuda constará de los siguientes elementos:

a) La solicitud de ayuda firmada y registrada por la persona que ostente la representación legal de la entidad representante de la agrupación.

b) La declaración de conformidad de participación en la actuación firmada por la persona que ostente la representación legal de cada entidad participante en el proyecto. La firma del citado documento implica la firma de las siguientes declaraciones responsables que contienen la declaración expresa de que la entidad que representan cumple con los requisitos, establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho, y reflejan además el compromiso de la entidad a mantener el cumplimiento de los mismos durante el procedimiento de concesión y el periodo de ejecución de la ayuda y el compromiso de comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones en el momento en el que éstas se produzcan:

1º. Declaración responsable de no hallarse la entidad solicitante incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley General de Subvenciones, y, de manera expresa, no estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2, en la forma prevista en el artículo 26 de su Reglamento de desarrollo, y del compromiso de cumplir con las obligaciones de los beneficiarios, establecidas en el artículo 14 de la mencionada ley.



2º. Declaración responsable de las entidades que reciban ayuda en forma de préstamo de encontrarse al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

3º. Declaración responsable de que en el caso de ser organismo de investigación dispone de una contabilidad que permite distinguir los costes y financiación de su actividad económica frente a su actividad no económica.

4º. Declaración responsable de que en el caso de necesitar su participación en el proyecto «Declaración de Impacto Ambiental», ésta estará a disposición del órgano concedente.

5º. Declaración responsable de que todas las ayudas declaradas en la solicitud se corresponden con las recibidas o concedidas concurrentes a la entidad participante para la misma actuación a la fecha de la solicitud de ayuda.

6º. Declaración responsable de no ser deudora en vía ejecutiva de obligaciones por Resolución en firme de procedencia de reintegro de subvenciones,

7º. Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

8º. Declaración responsable relativa a que a fecha de solicitud de la ayuda no han dado comienzo las actividades del proyecto.

9º. Declaración responsable de estar conforme con los compromisos de ejecución reflejados en la conformidad de participación por parte de la entidad participante, así como del importe de ayuda solicitado.

El documento de conformidad generado por la aplicación de solicitud incluirá los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de ayuda solicitado por cada uno de ellos. En el caso de que exista la figura del coordinador técnico, indicará qué participante ostenta la condición del mismo, y las tareas que le son encomendadas.

c) Cuestionario que contenga una descripción de las principales actividades y del presupuesto detallado del proyecto. Las cantidades consignadas en el cuestionario serán las utilizadas a los efectos de cálculo de los porcentajes de participación establecidos en el artículo 7.5.

En el cuestionario las entidades participantes deberán declarar expresamente que no han recibido subvenciones concurrentes con la solicitada, o en su caso, la declaración exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad de las mismas.

d) Memoria técnica del proyecto. La memoria será un documento único que deberá limitarse a un número total de 100 páginas con el contenido descrito en el anexo III. La



aplicación de solicitud no admitirá memorias técnicas con una extensión superior a la fijada.

Se recomienda cumplimentar la memoria técnica en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo.

e) Adenda de la memoria para las entidades que estén obligadas a ello conforme a lo establecido en el anexo IV, con el contenido de carácter económico y complementario recogido en el mismo.

f) En el caso de aquellas entidades que imputen como gasto de personal propio a personal socio-accionista de la misma, deberán aportar la escritura notarial donde conste la vinculación del personal imputado con dicha entidad. Asimismo, deberá aportarse copia de su titulación académica.

Los ficheros electrónicos que contengan los documentos indicados en los puntos d, e y f deberán ser enviados en formato «pdf» y no podrán superar 4 MB de información.

2. Los documentos enunciados en el apartado 1 son requisitos indispensables para completar la solicitud de ayuda y deberán adecuarse las instrucciones establecidas por la Agencia Estatal de Investigación, disponibles en su página web.

3. La aplicación de solicitud habilitará la posibilidad de que los participantes den su consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. En caso de oposición deberán aportar, cuando les sea requerida, la certificación administrativa correspondiente de estar al corriente de tales obligaciones expedida por el órgano competente.

Cuando la entidad que haya denegado su autorización se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante una declaración responsable.

4. El cuestionario y la memoria técnica se considerarán parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 de las bases reguladoras, por lo que la no presentación o falta de contenido de dichos documentos determinará el desistimiento de la solicitud de ayuda, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con objeto de garantizar la igualdad de todas las propuestas presentadas a la convocatoria, el contenido de la memoria técnica del proyecto, los datos aportados en el cuestionario y la ayuda solicitada, no podrán ser modificados o mejorados en un momento posterior al del plazo de finalización de la solicitud.



5. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. Asimismo, la presentación de la solicitud conlleva la autorización de la entidad solicitante para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de los actos de pre-evaluación, subsanación, resolución de exclusión, propuestas de resolución provisional y definitiva y resolución de concesión de las ayudas, así como para comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes cualquier notificación necesaria para la tramitación del procedimiento de concesión.

Artículo 15. *Revisión de las solicitudes.*

1. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas, verificando tanto el contenido y la documentación aportada como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria cuya comprobación no requiera de ninguna valoración científica o técnica. Asimismo, en esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario por parte de cada participante en el proyecto, además de la adecuación de la propuesta a los requisitos establecidos para los proyectos en el artículo 7.

Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud errores subsanables, se requería a la entidad solicitante en la forma prevista en el artículo 4 para que, en el plazo de 10 días hábiles, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por excluido del procedimiento o desistido de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de las bases reguladoras y el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común e las Administraciones Públicas, respectivamente.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Se podrán recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento, incluidos los informes de evaluación científico-técnica contemplados en el artículo 16.

Artículo 16. *Evaluación y selección de solicitudes.*

1. Las solicitudes serán evaluadas en una única fase según lo dispuesto en el artículo 19 de las bases reguladoras, conforme a los criterios que se detallan en el anexo I, con sus correspondientes subcriterios y puntuaciones.



2. Las solicitudes serán objeto de informe de evaluación científico-técnica por parte de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación. Los evaluadores serán expertos en el ámbito de los Retos.

3. La valoración de las propuestas se hará teniendo en cuenta exclusivamente la información aportada en la memoria técnica del proyecto y en el cuestionario de la solicitud. No se podrán incluir en la memoria actividades de entidades que no forman parte del consorcio ni actividades de entidades, que aunque formen parte del consorcio, no tengan una cuantificación económica en el presupuesto.

4. El órgano instructor recabará cuantos informes estime necesarios para la valoración de la idoneidad financiera y presupuestaria de las empresas participantes en el proyecto, así como para obtener su clasificación de solvencia y determinación de empresa en crisis.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.6 de las bases reguladoras, la comisión de evaluación procurará la paridad entre mujeres y hombres y estará compuesta por:

a) Presidente: el titular de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación, quien podrá delegar en el titular de una de las divisiones de la Agencia Estatal de Investigación.

b) Vicepresidente: el titular de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa. En caso de ausencia, podrá ser sustituido por el Jefe de Subdivisión Adjunto o asimilado.

c) Vocales:

1º. El titular de la Subdivisión de Gestión Económica, o bien el correspondiente adjunto.

2º. El titular de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos, o bien el correspondiente adjunto.

3º. Un experto de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación.

4º. Un experto del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.

5º. Un experto en el ámbito de los Retos del Ministerio para la Transición Ecológica.

6º. Un experto en el ámbito de los Retos del Ministerio de Fomento.

7º. Un experto en el ámbito de los Retos del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación.

8º. Un experto en el ámbito de los Retos del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

9º. Un experto en el ámbito de los Retos del Ministerio del Interior.



Los vocales definidos en los apartados 3º a 9º serán designados por el órgano concedente en función de su titulación académica y/o méritos profesionales.

d) La comisión de evaluación contará con un/a secretario/a, que será personal funcionario de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa, que actuará con voz pero sin voto.

6. La comisión de evaluación, con arreglo a los criterios establecidos en el anexo I, emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la ayuda propuesta, remitiéndolo al órgano instructor al objeto de que éste formule la propuesta de resolución provisional.

Artículo 17. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

1. A la vista del informe final de la comisión de evaluación, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a todas las entidades solicitantes para que, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuestas, o bien formulen las alegaciones que consideren oportunas. Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada.

La presentación de alegaciones a una propuesta diferirá el trámite de aceptación de la ayuda hasta que sean resultas las alegaciones presentadas. Dentro del plazo indicado se podrá solicitar, en los casos legalmente exigibles, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario.

2. Las alegaciones se presentarán a través de la Carpeta Virtual de Expedientes – Facilit@, accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.

3. Una vez evaluadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva. Respecto de aquellas solicitudes que, tras el trámite de alegaciones hubiesen sido propuestas para financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en un plazo de 10 días hábiles, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, y en los casos legalmente exigibles, presenten la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidades beneficiarias. Si no se formulase un desistimiento expreso, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos en los plazos establecidos, en cuyo caso se excluirá la solicitud de la ayuda.

4. Cuando sea de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 de las bases reguladoras, deberá presentarse, en el plazo de 30 días naturales desde el día siguiente al de la notificación, el resguardo de constitución de la garantía. No se admitirá la garantía, sólo el resguardo de constitución ante la Caja General de Depósitos.



5. La falta de constitución y acreditación ante el órgano competente de las garantías durante este trámite, cuando fueran exigibles a algún miembro del consorcio, tendrá como efecto el desistimiento de la solicitud.
6. Cualquier cambio que afecte a la naturaleza jurídica, declarada en la solicitud de ayuda, de uno o varios de los miembros del consorcio tras la propuesta de resolución definitiva, conllevará la exclusión de la solicitud.
7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Administración, mientras que no le haya sido notificada la resolución de concesión.

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 18. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses contados a partir del día siguiente del fin del periodo de presentación de solicitudes. Este plazo de resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley General de Subvenciones, durante el período que dure el proceso de evaluación que no podrá exceder de dos meses. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.
3. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados en la forma prevista en el apartado 3 del artículo 4. Adicionalmente, se comunicará particularmente a través de la Carpeta Virtual de Expedientes – Facilit@, la resolución de concesión a la entidad representante de la agrupación. En todo caso, la resolución de concesión comunicada particularmente a través de Facilit@ será única para todos los miembros del proyecto.
4. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa, o de tres meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Artículo 19. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Asimismo las entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y concordantes de su Reglamento de desarrollo, así como las que se establezcan en la presente convocatoria y en las que se determinen específicamente en la resolución de concesión de la ayuda, incluyendo la presentación, en su caso, de las correspondientes garantías.
2. Las entidades beneficiarias catalogadas dentro de las especificadas en los apartados de a) a g) del artículo 5.1 deberán cumplir con los requisitos exigidos a los «organismos de investigación» de acuerdo con la definición del párrafo 15.ee) del artículo 1.3 del Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01). Cuando una entidad de este tipo lleve a cabo tanto actividades económicas como no económicas, la financiación, los costes y los ingresos de dichas actividades deberán contabilizarse por separado.
3. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad a las ayudas recibidas en los contratos administrativos y laborales, así como en cualquier otro convenio o contrato relacionado con la ejecución de la actuación, incluida la subcontratación, y en ayudas, publicaciones, ponencias, equipos, material inventariable y actividades de difusión de resultados financiadas con ellas, mencionando expresamente, al menos, la convocatoria y la referencia de identificación de la actuación. Además, deberán publicar la concesión de la ayuda en su página web.
4. Los materiales de difusión de los resultados del proyecto evitarán cualquier imagen discriminatoria de la mujer, fomentando la igualdad y la pluralidad de roles. Así mismo se deberá evitar el uso de un lenguaje sexista.

Artículo 20. *Pago.*

1. El pago de la ayuda se realizará conforme a lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras, en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión estimatoria y de acuerdo con el tipo de ayuda concedida.
2. Las ayudas en cualquiera de sus formas serán siempre abonadas anticipadamente tras dictarse la resolución de concesión estimatoria.
3. El pago de la ayuda se realizará individualmente a cada uno de los participantes en el proyecto.
4. En todo caso, el pago, tanto de la primera anualidad como de las sucesivas, siempre estará condicionado a que exista constancia de que todas las entidades participantes en el proyecto cumplan simultáneamente los requisitos señalados en los artículos 13.2 b) y 34.5 de la Ley General de Subvenciones, y en la disposición adicional segunda de la Ley 6/2018, de 3 de julio, y a que, cuando sea exigible, se hayan presentado las correspondientes garantías.

En el caso de que no conste la situación de una o varias de las entidades beneficiarias respecto de las obligaciones mencionadas, se les requerirá para que en el plazo de 15



días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporten los documentos oportunos. No se podrá proceder al pago hasta que todos los participantes cumplan con los mencionados requisitos.

5. La falta de constitución y acreditación ante el órgano competente de las garantías, cuando fueran exigibles, para libramientos posteriores a la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la pérdida de derecho al cobro de la cantidad que se fuera a librar.

6. Al tratarse de una ayuda plurianual, el pago de las anualidades sucesivas quedará condicionado a la presentación de la justificación anual económica y científico-técnica y a que en el momento del pago se cumpla con lo establecido en el apartado 4.

CAPITULO VI

Gestión, justificación y control de las ayudas

Artículo 21. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de las bases reguladoras.

2. Cualquier cambio solicitado deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 24 de las bases reguladoras. Las solicitudes de modificación estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) Cualquier modificación que implique cambios en los conceptos de gasto subvencionados reflejados en la resolución de concesión se tendrá que solicitar dos meses antes de la finalización de la ejecución de la anualidad para la que se solicite. Se debe utilizar el modelo disponible a tal efecto en la página web de la Agencia y justificar los motivos del cambio en cada concepto.

b) Cualquier modificación que implique cambios en el periodo de ejecución se deberá solicitar un mes antes de la finalización de la ejecución de la anualidad para la que se solicite.

c) Cualquier modificación que implique cambios en la composición del consorcio como consecuencia de que uno de los beneficiarios abandone el proyecto por causas sobrevenidas o de fuerza mayor se tendrá que solicitar cuatro meses antes de la finalización de la ejecución de la anualidad en la que se solicite.

d) En relación con la solicitud de cambio en los conceptos de gasto subvencionados, se deberá cumplir que:

1º. Se solicitarán al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de ayuda, desglosándose por participante.



2º. No se admitirán más de dos solicitudes de modificación por expediente y anualidad, independientemente del año en el que se soliciten.

3. Se autorizan, sin solicitud de modificación, cambios en el personal imputado al proyecto en la solicitud de la ayuda, siempre y cuando se sustituya por otro trabajador o trabajadores de la entidad con la misma o superior titulación académica o formación. No se permitirá compensaciones entre las partidas de personal propio y personal de nueva contratación. En todo caso, será necesario aportar durante la justificación los motivos del cambio y la identificación de los trabajadores afectados.

Asimismo, se autorizan, sin necesidad de solicitud de modificación, cambios en el importe imputado en solicitud para el detalle del concepto de material fungible, siempre y cuando éstos cambios se compensen entre sí y no modifique el importe concedido en dicho concepto.

Artículo 22. Régimen de justificación.

1. La justificación se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. La presentación de la cuenta justificativa se realizará desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año inmediatamente posterior al año de realización de la anualidad en curso. En el caso de que se conceda una modificación del plazo de ejecución, se notificará a la entidad representante de la agrupación la fecha de finalización y el periodo para su justificación.

3. Los gastos previstos en el proyecto objeto de ayuda deberán ser realizados antes de que finalice el año natural para el que se concede cada importe, o en su defecto al final de la prórroga de ejecución concedida.

4. Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior al periodo de ejecución siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa. No obstante, el gasto financiable derivado del informe de auditoría, podrá realizarse y pagarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.

Artículo 23. Seguimiento económico.

1. El seguimiento económico será competencia del órgano concedente, a través de la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de ayudas de la Agencia Estatal de Investigación.

2. La justificación económica deberá realizarse anualmente con el contenido especificado en el apartado 4.

3. La entidad representante de la agrupación es la responsable de presentar la justificación. No obstante, la aplicación de justificación permitirá que las entidades participantes que lo deseen puedan cargar todos los datos relativos a su justificación.



En todo caso, las entidades participantes podrán ver los datos que la entidad representante de la agrupación haya presentado sobre la justificación de su actividad.

4. Los informes de seguimiento anuales contendrán los siguientes documentos:

a) Cuenta justificativa que contará con una memoria económica consolidada de todos los gastos asociados al proyecto y los siguientes documentos por cada miembro de la agrupación:

1º. Cuenta justificativa a través de la aplicación de justificación.

2º. Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados. Los documentos originales acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de las entidades beneficiarias, a disposición de los órganos de comprobación y control.

3º. Indicación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

4º. En el caso de suministro de bienes de equipo y servicios de asistencia técnica o prestaciones de análoga naturaleza, las ofertas que acrediten el cumplimiento del artículo 9.4.

5º. En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

6º. En su caso, actualización a la fecha de presentación de la justificación de la declaración responsable de todas las ayudas recibidas para los mismos costes elegibles presentada con la solicitud de ayuda.

7º. Acreditación del cumplimiento de las normas de publicidad exigidas en el artículo 19.3.

A este efecto se aportará material gráfico (fotografías, ejemplares de publicaciones, etc.) que evidencie el cumplimiento de estas normas. Los documentos que sirvan para verificar el cumplimiento de este requisito estarán sellados por el auditor. Este material gráfico podrá ser solicitado en soporte CD.

b) Para cada uno de los miembros de la agrupación un informe realizado por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

En él se efectuará una verificación de que las inversiones y gastos realizados se corresponden con los aprobados en la resolución de concesión de la ayuda. La actuación de los auditores de cuentas, para la elaboración del citado informe se regirá por lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

5. Los documentos acreditativos de la justificación deberán ser cumplimentados de acuerdo con los modelos e instrucciones de justificación que se publicarán en el apartado de la convocatoria, en la página web de la Agencia.



Artículo 24. Seguimiento científico-técnico.

1. El seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico-técnicos del proyecto será llevado a cabo por el órgano concedente, a través de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos de la Agencia Estatal de Investigación.
2. Para el seguimiento científico-técnico del proyecto el responsable de la agrupación debe presentar anualmente la siguiente documentación justificativa:
 - a) Una ficha resumen del seguimiento científico-técnico anual del proyecto, siguiendo el modelo e instrucciones que se publicará en la página web de la Agencia.
 - b) Relación de los indicadores de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2013-2020.
3. Con la última justificación científico-técnica del proyecto deberá presentarse, además de la documentación del apartado anterior, una memoria técnica global de toda la ejecución del proyecto para, tal y como establece el artículo 27 de las bases reguladoras, realizar la evaluación «ex post» del mismo. No se admitirán documentos adicionales a esta memoria, a excepción de los entregables en caso de ser necesario.
4. A la finalización del proyecto, y en base a la memoria técnica global presentada y a cuantas presentaciones presenciales o visitas in situ se determinen o se hayan realizado a lo largo del proyecto, se realizará una valoración técnica del mismo, que determinará si se han alcanzado los objetivos científico-técnicos que planteaba el proyecto y por los que le fue concedida la ayuda.
5. Si por causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la concesión, el proyecto no pudiese ejecutarse en su totalidad y se produjese la renuncia expresa de todos los miembros del consorcio a una o varias de las anualidades, deberá presentarse una memoria técnica acreditativa de los logros obtenidos y justificativa de las causas que han impedido la total ejecución del mismo. La evaluación de dicha memoria determinará si se inicia el procedimiento de reintegro total de la ayuda concedida.

La renuncia por cualquier causa no sobrevenida conllevará el reintegro total o parcial de la ayuda concedida al proyecto.

Artículo 25. Control de las ayudas

1. A la finalización del proyecto se realizará la correspondiente comprobación y control económico de todas las anualidades justificadas, según lo establecido en el artículo 28 de las bases reguladoras.
2. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.
3. Si como resultado de la comprobación económica se dedujera que la inversión financiable ha sido inferior a la aprobada, se comunicará tal circunstancia al interesado



junto a los resultados de la verificación efectuada y se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda.

4. En el caso de que la valoración científico-técnica concluya que los objetivos no se han alcanzado total o parcialmente, se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro total o parcial sobre toda la ayuda concedida al proyecto.

Si se determina que el incumplimiento parcial de los objetivos es superior al 50%, se considerará que se han incumplido totalmente los objetivos previstos y se iniciará el procedimiento de reintegro total de la ayuda concedida al proyecto.

5. El reintegro de las ayudas se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley General de Subvenciones, el Título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el artículo 29 de las bases reguladoras, que incluye el trámite de audiencia al interesado.

6. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, el beneficiario de la ayuda podrá realizar la devolución voluntaria de aquellos gastos que no hayan sido justificados.

7. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva se solicitará, a la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas, la carta de pago según lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación o, modelo 069 de ingresos no tributarios, según Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula el procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en la Caja General de Depósitos y sus sucursales, modificada por la Orden EHA/3967/2007, de 26 de diciembre.

8. Los criterios de graduación de incumplimientos se regirán por lo establecido en el artículo 30 de las bases reguladoras.

9. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.7, en el marco de eventuales procedimientos de reintegro, todos los participantes del consorcio podrán disponer de acceso individualizado a la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@.

CAPITULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 26. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo



dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 27. *Efectos.*

La presente Resolución surte efectos desde el día que se inicia el plazo de presentación de solicitudes.

La Secretaria de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación y Presidenta de la Agencia Estatal de Investigación,

Ángeles Heras Caballero



ANEXO I

Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación se corresponden con los descritos en el anexo de las bases reguladoras para la actuación tipo 7.

Criterios	Puntuación	Porcentaje de ponderación
a) Excelencia técnica, innovadora y económica del proyecto.	0-3	30
b) Capacidad técnica y económica del consorcio.	0-3	15
c) Explotación de los resultados esperados y orientación al mercado	0-3	20
d) Impacto socioeconómico	0-3	15
e) Proyección internacional.	0-3	20

La nota de evaluación de cada propuesta estará puntuada de 0 a 10 puntos.

Los criterios de evaluación se subdividen en los siguientes subcriterios que se puntuarán de 0 a 3 y se ponderarán dentro de cada criterio como se indica a continuación:

- a) Excelencia técnica, innovadora y económica del proyecto. 30 puntos
 - 1º. Adecuada definición de los objetivos y de la metodología del proyecto. 12 puntos.
 - 2º. Principales elementos innovadores del proyecto. 10 puntos.
 - 3º. Correcta adecuación del presupuesto a la actividad del proyecto. 8 puntos.
- b) Capacidad técnica y económica del consorcio. Se valorarán los antecedentes y complementariedad de los miembros del consorcio y la capacidad técnica y económica del mismo. 15 puntos.
- c) Explotación de resultados esperados y orientación al mercado. 20 puntos.
 - 1º. Estudios de análisis y previsión de mercados. 15 puntos.
 - 2º. Generación y explotación de patentes y/o modelos de utilidad. 5 puntos.
- d) Impacto socioeconómico. 15 puntos.
 - 1º. Creación de empleo directo de los miembros del consorcio y medidas orientadas a la igualdad de género. 8 puntos
 - 2º. Inversión privada movilizada por los miembros del consorcio. 7 puntos



e) Proyección internacional. 20 puntos.

1º. Participación en programas de I+D+i internacionales de los miembros del consorcio. 8 puntos.

2º. Capacidad para la apertura de mercados y relaciones internacionales. 12 puntos.

La nota mínima a partir de la cual los proyectos obtendrán financiación vendrá determinada por la disponibilidad presupuestaria de la convocatoria. En el caso de que varios proyectos alcancen dicha nota mínima, pero no todos puedan ser financiados, el empate se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios anteriores según el orden en el que se citan.



ANEXO II

Retos de la Sociedad Plan Estatal de I+D+i 2017-2020

Reto 1. Salud, Cambio Demográfico y Bienestar

Reto 2. Bioeconomía: Sostenibilidad de los Sistemas de Producción Primaria y Forestales, Seguridad y Calidad Alimentaria, Investigación Marina y Marítima y Bioproductos

Reto 3. Energía Segura, Eficiente y Limpia

Reto 4. Transporte Sostenible, Inteligente, Conectado e Integrado

Reto 5. Cambio Climático y Utilización de Recursos Naturales y Materias Primas

Reto 6. Ciencias Sociales y Humanidades y Ciencia con y para la Sociedad

Reto 7. Economía, Sociedad y Cultura Digitales

Reto 8. Seguridad, Protección y Defensa



ANEXO III

Descripción del contenido de la memoria técnica del proyecto

Número máximo de páginas incluyendo la portada y el índice: 100

La memoria deberá contener los siguientes epígrafes con el número de páginas máximo que se indica. No se podrán incluir en la memoria actividades de entidades que no forman parte del consorcio ni actividades de entidades, que aunque formen parte del consorcio, no tengan una cuantificación económica en el presupuesto.

1. Resumen ejecutivo. Aproximadamente 2 páginas.
2. Objetivos científicos y tecnológicos e innovaciones tecnológicas del proyecto. Aproximadamente 10 páginas.
 - a) Objetivos del proyecto definidos de forma explícita y concreta.
 - b) Principales elementos innovadores del proyecto. Justificación del carácter innovador de cada uno de ellos y su importancia respecto al estado actual de la técnica.
3. Descripción técnica y plan de trabajo. Aproximadamente 30 páginas.
 - a) Descripción detallada, alcance y plan de trabajo del conjunto de actividades a realizar, organizados como actividades principales o tareas, con especial referencia a los métodos y procedimientos que se van a seguir para alcanzar los mismos. Indicación de la responsabilidad y la participación de cada una de las entidades en cada una de las actividades principales o tareas. Cronograma detallado del proyecto.
 - b) Detalle de las tareas que realizarán las entidades que participen como subcontratadas y acreditación de la necesidad de dicha subcontratación.
 - c) Indicadores de la evolución del proyecto.
4. Presupuesto del proyecto. Aproximadamente 10 páginas.

Para cada entidad participante detallar y justificar todas las partidas a financiar que se hayan reflejado en el cuestionario de solicitud de ayuda por actividad, fase, actividad principal o tarea.

5. Capacidad del consorcio. Aproximadamente 13 páginas.
 - a) Antecedentes de las organizaciones participantes y papel que desempeñan en el proyecto.
 - b) Participación de los miembros del consorcio en proyectos de anteriores convocatorias de Retos Colaboración. Indicar referencia y título del proyecto, y composición del consorcio.



- c) Participación de los miembros del consorcio en plataformas tecnológicas.
 - d) Perfil profesional del equipo de trabajo de cada entidad participante que se haya reflejado en el cuestionario de solicitud de ayuda.
 - e) Indicación del responsable de la coordinación técnica del proyecto.
 - f) Recursos materiales e instalaciones con que cuentan las entidades para abordar el proyecto, especificando su adecuación para la ejecución de las actividades.
 - g) Otros proyectos solicitados en esta misma convocatoria. Indicar referencia y título del proyecto, y composición del consorcio.
6. Explotación de resultados. Aproximadamente 15 páginas.
- a) Identificación del mercado objetivo. Estudios de mercado nacionales e internacionales, análisis de la competencia y previsiones de comercialización a nivel nacional e internacional de los resultados del proyecto.
 - b) Patentes y/o modelos de utilidad que está previsto generar con la realización del proyecto.
7. Impacto socioeconómico. Aproximadamente 8 páginas.
- a) Creación de empleo directo de los miembros del consorcio.
 - b) Medidas de igualdad de género implantados en las entidades participantes.
 - c) Inversión privada movilizada por los miembros del consorcio. Plan de industrialización e inversiones previstas derivadas de los resultados del proyecto.
8. Internacionalización. Aproximadamente 10 páginas.
- a) Participación de los miembros del consorcio en programas internacionales de I+D+i relacionados con la temática del proyecto, detallando convocatoria y ayuda concedida.
 - b) Capacidad para la apertura de mercados y relaciones internacionales de las entidades participantes en el consorcio.



ANEXO IV

Descripción del contenido de la adenda de la memoria

1. Las empresas que tengan las cuentas de los dos últimos ejercicios (2018 y 2017) registradas en el Registro Mercantil no tendrán que aportar ninguna información adicional de carácter económico.
2. Las empresas que no tengan obligación de registrar sus cuentas en el Registro Mercantil, las que no tengan alguna de las cuentas correspondientes a los dos últimos ejercicios (2018 y 2017) registradas en el Registro Mercantil, y las asociaciones empresariales sectoriales deberán presentar las cuentas cerradas y auditadas (o aprobadas, su caso, por los administradores de la entidad) de los dos últimos ejercicios (2018 y 2017).
3. Las empresas o asociaciones empresariales sectoriales que tengan una antigüedad inferior a tres años a la fecha del cierre de solicitud de la presente convocatoria, deberán presentar las cuentas que tengan cerradas y auditadas y el Plan de Negocios de la entidad para los tres ejercicios siguientes de acuerdo con el modelo que se publicará en la página web de la convocatoria.